

ALCANCE N° 289

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

REMATES

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 674-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política; artículo 4 7 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único: Que el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, según certificado médico número 1497876 del 29 de julio de 2016, debe guardar reposo en el período que va del día 29 de julio al 12 de agosto ambas fechas del año 2016, ambos días inclusive.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTICULO 1 °.-Nombrar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, cédula de identidad número 1-1001-0630, como Ministro a.i. de Comercio Exterior, durante el período que va del 29 de julio a las 19:45 horas del 5 de agosto ambas fechas del 2016. Se le encarga la cartera Ministerial al señor Sergio Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, a partir de las 19:45 horas del 05 de agosto y hasta las 24 :00 horas del 12 de agosto de 2016. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el certificado médico número 1497876 del 29 de julio de 2016, con motivo de la intervención quirúrgica a la que fue sometido el señor Alexander Mora Delgado, cédula de identidad 1-0617-0691, Ministro de Comercio Exterior.

ARTICULO 2 °.-El presente acuerdo rige a partir del día 29 de julio hasta el día 12 de agosto de 2016, inclusive.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud N° 14939.—O. C. N° 28789.—(IN2016089016).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 03-2016-MGP-DGME

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas número, 92610, 139410, 141110, 195910, 250010, 246710, 258210, 246510, 246510, 76310, 249310, 248310, 340610, 356910 y 408410 respectivamente, confeccionadas por la Dirección General de Servicio Civil,

ACUERDAN:

- Artículo 1: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **González Meneses Erick Rodrigo**, cédula 9-0085-0701, en el puesto Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Especialidad: Derecho, número 097279.
- Artículo 2: Rige a partir del 05 de Julio del 2010.
- Artículo 3: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía al (la) señor (a) **Granados Jiménez Carolina de Jesús cc: Karolina**, cédula 1-1234-0752, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105687.
- Artículo 4: Rige a partir del 16 de Julio del 2010.
- Artículo 5: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Vega Campos Angie Stefany**, cédula 2-0618-0874, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105704.
- Artículo 6: Rige a partir del 16 de julio del 2010.
- Artículo 7: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Acuña Garbanzo Mónica**, cédula 1-1121-0930, en el puesto Médico Asistente General G1, Especialidad: Médico Asistente General (G-1), número 008710.
- Artículo 8: Rige a partir del 16 de agosto del 2010.
- Artículo 9: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Barquero Ávila José Pablo**, cédula 2-0602-0182, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Ingeniería Eléctrica, número 094030.
- Artículo 10: Rige a partir del 01 de octubre del 2010.

- Artículo 11: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Chaves Campos Porfirio Ricardo**, cédula 2-0540-0222, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 000595.
- Artículo 12: Rige a partir del 01 de octubre del 2010.
- Artículo 13: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Largaespada Rodríguez Adriana María**, cédula 1-1164-0548, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Derecho, número 094117.
- Artículo 14: Rige a partir del 01 de octubre del 2010.
- Artículo 15: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Barboza Durán Bernal de Jesús**, cédula 1-0617-0995, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 097262.
- Artículo 16: Rige a partir del 16 de octubre del 2010.
- Artículo 17: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Mena Arroyo Cristhofer**, cédula 1-1201-0608, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 006158.
- Artículo 18: Rige a partir del 16 de octubre del 2010.
- Artículo 19: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Quesada Villalobos Andrea Patricia**, cédula 1-1174-0667, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Publicidad, número 105700.
- Artículo 20: Rige a partir del 18 de octubre del 2010.
- Artículo 21: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Sánchez Solano Laura**, cédula 4-0174-0829, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Relaciones Públicas, número 005133.
- Artículo 22: Rige a partir del 18 de octubre del 2010.
- Artículo 23: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a al (la) señor (a) **Ramírez Araya Eilen Marcela**, cédula 1-1136-0890, en el puesto Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Derecho, número 094119.
- Artículo 24: Rige a partir del 01 de noviembre del 2010.

Artículo 25: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Espinoza Quesada Flor de Lis**, cédula 6-0267-0834, en el puesto Profesional Jefe de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración Generalista, número 097264.

Artículo 26: Rige a partir del 16 de noviembre del 2010.

Artículo 27: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Chinchilla Abarca Anthony Steven**, cédula 1-1199-0735, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 094043.

Artículo 28: Rige a partir del 01 de diciembre del 2010.

Artículo 29: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Alcázar Mendez Rafael Armando**, cédula 5-0226-0527, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 040843.

Artículo 30: Rige a partir del 16 de diciembre del 2010.

Artículo 31: Rige a partir de las fechas indicadas en los artículos anteriores para cada nombramiento.

Dado en la Presidencia de la República a los 15 días del mes de **febrero** del año **2016**.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 5374.—O. C. N° 26841.—(IN2016090402).

N° 04-2016-MGP-DGME

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas número, 2011-001, 2011-001, 2011-003, 2011-003, 2011-003, 2011-003, 2011-004, 2011-002, 2011-006, 48511, 48711, 48811, 48911, 49311, 49111, 49211, 49411, 48111, 91711, 128311, 125211, 144011, 181011, 298911, 298911, 298811, 312011, 332411, 298811, 333911, 332311, 332711, 332511, 332611, 353811, 369711, 354811, 354211, respectivamente, confeccionadas por la Dirección General de Servicio Civil,

ACUERDAN:

- Artículo 1: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Barrantes Umaña Edward Fabián**, cédula 1-1001-0705, en el puesto Conductor de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 001806.
- Artículo 2: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 3: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía al (la) señor (a) **Castro Vargas Jonathan Jesús**, cédula 1-1112-0010, en el puesto Conductor de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 015788.
- Artículo 4: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 5: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Cubero Núñez Allan Israel**, cédula 1-1196-0824, en el puesto Oficial de Seguridad de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 040820.
- Artículo 6: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 7: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Castillo Vargas Javier Enrique**, cédula 7-0113-0090, en el puesto Oficial de Seguridad de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 040958.
- Artículo 8: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 9: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Tejada Peña Luis Guillermo**, cédula 1-1106-0535, en el puesto Oficial de Seguridad de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 010205.
- Artículo 10: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 11: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Céspedes Salas Karen**, cédula 4-0188-0080, en el puesto Oficial de Seguridad de Servicio Civil I, Especialidad: No tiene Especialidad, número 040248.

- Artículo 12: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 13: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Siles Noguera Juan Carlos**, cédula 1-1325-0458, en el puesto Misceláneo de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Básicas de Mantenimiento, número 001775.
- Artículo 14: Rige a partir del 16 de febrero del 2011.
- Artículo 15: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Sánchez Araya Oscar Andrés**, cédula 3-0328-0159, en el puesto Cocinero, Especialidad: No tiene Especialidad, número 094038.
- Artículo 16: Rige a partir del 16 de marzo del 2011.
- Artículo 17: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Chaves Corrales Luis Ángel**, cédula 2-0306-0351, en el puesto Conductor de Servicio Civil 1, Especialidad: No tiene Especialidad, número 011725.
- Artículo 18: Rige a partir del 01 de abril del 2011.
- Artículo 19: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Muller Rodríguez Hazel Tatiana**, cc: **Tatiana Miller Rodríguez**, cédula 3-0413-0758, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 094029.
- Artículo 20: Rige a partir del 16 de abril del 2011.
- Artículo 21: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a al (la) señor (a) **Sandoval Rodríguez Lady Fiorella**, cédula 5-0336-0581, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 042359.
- Artículo 22: Rige a partir del 16 de abril del 2011.
- Artículo 23: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Ramírez Villalobos Lisseth Arling**, cédula 4-0195-0382, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105699.
- Artículo 24: Rige a partir del 16 de abril del 2011.
- Artículo 25: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Baltodano Quintana Dinorah del Carmen**, cédula 5-0226-0980, en el puesto Gerente de Servicio Civil 1, Especialidad: Administración Generalista, número 040905.
- Artículo 26: Rige a partir del 16 de abril del 2011.
- Artículo 27: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería,

órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Medina Rodríguez Álvaro**, cédula 1-1088-0515, en el puesto Operador de Computador 2, Especialidad: No tiene Especialidad, número 004952.

Artículo 28: Rige a partir del 16 de abril del 2011.

Artículo 29: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Castrillo Ramírez Flor del Carmen**, cédula 5-0278-0347, en el puesto Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad: Administración Generalista, número 003769.

Artículo 30: Rige a partir del 16 de abril del 2011.

Artículo 31: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Chaves Esquivel Sandra**, cédula 1-0967-0542, en el puesto Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad: Psicología, número 004055.

Artículo 32: Rige a partir del 16 de abril del 2011.

Artículo 33: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Mora del Río Ana Cecilia**, cédula 1-0802-0874, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 094041.

Artículo 34: Rige a partir del 16 de abril del 2011.

Artículo 35: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Villalobos Porras Carol Marcela**, cédula 1-1013-0296, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105694.

Artículo 36: Rige a partir del 16 de abril del 2011.

Artículo 37: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Campos Miranda Yamileth**, cédula 1-0897-0537, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 055160.

Artículo 38: Rige a partir del 16 de junio del 2011.

Artículo 39: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Valverde Bravo Randall**, cédula 1-1000-0222, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Electrónica, número 097261.

Artículo 40: Rige a partir del 16 de junio del 2011.

Artículo 41: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Ureña González Luis Ramón**, cédula 1-0613-0813, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 097437.

Artículo 42: Rige a partir del 16 de junio del 2011.

- Artículo 43: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Vargas Jaubert Raquel**, cédula 1-1290-0594, en el puesto Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Derecho, número 092647.
- Artículo 44: Rige a partir del 01 de julio del 2011.
- Artículo 45: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Barquero Acosta Agustín Bernardo**, cédula 1-0482-0463, en el puesto Gerente de Servicio Civil 1, Especialidad: Administración de Negocios, número 006191.
- Artículo 46: Rige a partir del 16 de julio del 2011.
- Artículo 47: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Páez Ordóñez Zeanne**, cédula 1-1105-0410, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 083596.
- Artículo 48: Rige a partir del 18 de octubre del 2011.
- Artículo 49: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Segura Sánchez Dellín Gustavo**, cédula 1-0975-0121, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 1, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 006238.
- Artículo 50: Rige a partir del 18 de octubre del 2011.
- Artículo 51: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Calvo Trigueros Marcela**, cédula 1-0999-0841, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 360289.
- Artículo 52: Rige a partir del 16 de noviembre del 2011.
- Artículo 53: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Carrillo Vargas Andrea**, cédula 1-1149-0235, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 008237.
- Artículo 54: Rige a partir del 16 de noviembre del 2011.
- Artículo 55: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Espinoza Varela Idania Patricia**, cédula 7-0120-0941, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1A, Especialidad: Recursos Humanos, número 004061.
- Artículo 56: Rige a partir del 16 de noviembre del 2011.
- Artículo 57: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería,

órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Fisher Alvarado Jorge Orlando**, cédula 1-0910-0710, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina número 360284.

Artículo 58: Rige a partir del 16 de noviembre del 2011.

Artículo 59: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Badilla Salazar Steven Francisco**, cédula 1-1197-0507, en el puesto Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Ingeniería Industrial, número 004132.

Artículo 60: Rige a partir del 16 de noviembre del 2011.

Artículo 61: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Chavarría Marín Yorlenny**, cédula 1-1161-0684, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 094044.

Artículo 62: Rige a partir del 01 de diciembre del 2011.

Artículo 63: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Murillo Ordoñez Hannia Iris**, cédula 1-0976-0237, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 008239.

Artículo 64: Rige a partir del 01 de diciembre del 2011.

Artículo 65: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Fernández Sequeira Johnny**, cédula 1-1261-0342, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 105693.

Artículo 66: Rige a partir del 01 de diciembre del 2011.

Artículo 67: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Martínez Ortíz Loraiddy**, cédula 1-1216-0604, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 047074.

Artículo 68: Rige a partir del 01 de diciembre del 2011.

Artículo 69: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Araya Durán Rodrigo Antonio**, cédula 1-1161-0199, en el puesto Técnico en Informática 2, Especialidad: Digitación, número 092595.

Artículo 70: Rige a partir del 16 de diciembre del 2011.

Artículo 71: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Achí Castrillo Nathalie Vanessa**, cédula 1-1306-0493, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105697.

Artículo 72: Rige a partir del 16 de diciembre del 2011.

Artículo 73: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Garbanzo Piedra Marta**, cédula 1-0745-0615, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad: Labores Varias de Oficina, número 105702.

Artículo 74: Rige a partir del 16 de diciembre del 2011.

Artículo 75: Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al (la) señor (a) **Barquero Coto Dagoberto**, cédula 3-0272-0980, en el puesto Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad: Contabilidad, número 004177.

Artículo 76: Rige a partir del 16 de diciembre del 2011.

Artículo 77: Rige a partir de las fechas indicadas en los artículos anteriores para cada nombramiento.

Dado en la Presidencia de la República a los 15 días del mes de **febrero** del año **2016**.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 5374.—O. C. N° 26841.—(IN2016090403).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 106-MEIC-2016

LA MINISTRA A.I. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través la Comisión para Promover la Competencia, participar en las reuniones del Comité de Competencia de la OCDE, ya que se analizarán las políticas y prácticas comerciales del país, generar discusión para desarrollar y cambios a las políticas económicas y sociales; compartir experiencias y buscar respuestas a problemas comunes dentro de los países miembros de la OCDE e intercambiar conocimientos; adicionalmente es de suma importancia continuar con el estudio de la reforma a la estructura de la nueva agencia de competencia, con el objetivo de ver si aceptan a Costa Rica como miembro de la OCDE, que se llevará a cabo Paris Francia, del día 28 de noviembre al día 02 de diciembre de 2016.

II.—Que mediante Resolución número 132-2016 del 18 de octubre de 2016 del Despacho Ministerial, se autorizó el gasto en la partida presupuestaria de viáticos y transporte al exterior, de los funcionarios Errol Solís Mata, portador de la cédula de identidad número 1-881-646 y Marcela Gómez Masis, portadora de la cédula de identidad número 1-1062-408.

III.—Que mediante sesión ordinaria número 35-2016, del 4 de octubre de 2016, la Comisión para Promover la Competencia, acuerda designar a la señora Marcela Gómez Masís, como delegada oficial participar en las reuniones del Comité de Competencia de la OCDE.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Errol Solís Mata, portador de la cédula de identidad número 1-881-646, en su calidad de Director de Competencia, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y a Marcela Gómez Masis, portadora de la cédula de identidad número 1-1062-408, presidenta de la Comisión Para Promover la Competencia, para que participen en las Reuniones de Comité de Competencia de la OCDE, que se llevará a cabo en París, Francia, del día 28 de noviembre al día 02 de diciembre, 2016.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, del señor Solís Mata, serán cubiertos por parte del MEIC, mediante el programa 21500 “Actividades Centrales”. Subpartidas 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos al Exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de mil ochocientos dieciocho dólares (\$1.818,00) y los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, de la señora Gómez Masis, serán cubiertos por parte

del MEIC, mediante el programa 22400 “Promoción de la Competencia”. Subpartidas 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos al Exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de mil quinientos treinta y nueve dólares con veinticuatro centavos (\$1.539,24). Los funcionarios ceden el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de noviembre del 2016 y hasta su regreso el día 03 de diciembre del mismo año, para el señor Solís Mata y del día 23 de noviembre del 2016 y hasta su regreso el día 03 de diciembre del mismo año, para la señora Gómez Masis, devengando los funcionarios el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra a.i. de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 12979.—O. C. N° 28976.—(IN2016090384).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001463

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2262 del 08 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 188525-000, cuya naturaleza es: terreno para construir lote 2, situado en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago, con una medida de 771,81 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Gerarda Fernández Monge, al Sur con Gilda Fernández Monge, al Este con Gerarda Fernández Monge, y al Oeste con Calle Pública con 60.45 metros.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 79,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1664420-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.196 a que se refiere este acto resolutorio, el siguiente documento:

a) Plano Catastrado N° 3-1664420-2013, mediante el cuál establece que para el efecto del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 79,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

Declaratoria de Interés Público
Nelly Fernández Monge

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 188525-000.

b) Naturaleza: terreno para construir lote 2.

c) Ubicación: Situado en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 3-1664420-2013.

d) Propiedad: Nelly Fernández Monge, cédula N° 3-123-079.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a: 79,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 188525-000, situado en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago y propiedad de Nelly Fernández Monge, cédula N° 3-123-079, un área de terreno equivalente a 79,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1664420-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016091540).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI 2016-2059 de 18 de agosto del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42357-000, cuya naturaleza es terreno cultivado de potrero, situado en el distrito 10 Llano Grande, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago, con una medida de 27.698,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle en medio otro, al Sur con calle y Eduardo Piedra, al Este con calle en medio otro y Río Reventado y al Oeste con calle en medio otro.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición tres áreas de terrenos a saber: 288,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666535-2013, 60,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666537-2013 y 597,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666538-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.046 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. 3-1666535-2013, 3-1666537-2013 y 3-1666538-2013, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble tres áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42357-000.
- b) Naturaleza: terreno cultivado de potrero.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Llano Grande, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Linderos, lo indicado en los planos catastrados Nos. 3-1666535-2013, 3-1666537-2013 y 3-1666538-2013.
- d) Propiedad: Walter Rivera Masis, cédula N° 3-165-025.
- e) De dicho inmueble se necesita tres áreas de terreno a saber: 288,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666535-2013, 60,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666537-2013 y 597,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666538-2013, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42357-000, situado en el distrito 10 Llano Grande, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago y propiedad de Walter Rivera Masis, cédula N° 3-165-025, tres áreas a saber: 288,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666535-2013, 60,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666537-2013 y 597,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 3-1666538-2013, necesarias para la construcción del proyecto denominado: **"Mejoramiento de la Ruta Nacional 401, Sección Llano Grande-Tierra Blanca"**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016091553).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día catorce del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2750 de 04 de noviembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 537933-000, cuya naturaleza es terreno para construir destinado a comercio, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 5.537,96 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública, al Sur con calle pública, al Este con Carretera de Circunvalación y al Oeste con Quebrada San Juan S. A. y Empresas Dent S. A..

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 282,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1872031-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.222 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1872031-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 282,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

Declaratoria de Interés Público

Arrendamientos Operativos y Financieros San José S. A.

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 537933-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir, destinado a comercio.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1872031-2016.
- d) Propiedad: Arrendamientos Operativos y Financieros San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-083308.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 282,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 537933-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Arrendamientos Operativos y Financieros San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-083308, con una área total de 282,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1872031-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016091563).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Proyecto de Reglamento para la Instalación y operación de mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 374-2014 realizada el día 1 de diciembre de 2014, según Artículo III. Correspondencia, Punto no. 13 del orden del día de dicha sesión. Se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación en *La Gaceta*.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA DE ACCESO A BARRIOS, CASERÍOS Y RESIDENCIALES

La Municipalidad de Heredia en tutela de los intereses y servicios locales, así como en ejercicio de su autonomía y potestad normativa, otorgados por la Constitución Política, procede a emitir el presente Reglamento para la Instalación y Operación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso a Barrios, Caseríos y Residenciales.

Resultando:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política, y 3 del Código Municipal compete a las Municipalidades el gobierno y la administración de los intereses y servicios locales, dentro de los cuales se encuentra inmerso el deber de velar por la seguridad de las personas y el orden público dentro de su jurisdicción territorial.

II.- Que el libre tránsito por las calles públicas del cantón es un poder legal ejercitable *erga omnes* por cualquier persona, sea que es ejercitable contra todos y por todos. Sin embargo, compete a la Administración Municipal la posibilidad legal y constitucional de reglamentar el uso de las vías públicas sujetas a su administración, por constituir esta materia parte integral del concepto de lo local regulado en nuestro ordenamiento jurídico, competencia que incluye el ejercicio del poder de policía en general sobre éstas.

En este sentido, el Gobierno Local puede adoptar las medidas que considere necesarias para velar por el mantenimiento de la seguridad, el orden público y de una adecuada circulación, lo que se traduce en medidas restrictivas, que para su aplicación válida, deben tener un contenido apropiado de razonabilidad y proporcionalidad, sin que las mismas representen una limitación al libre tránsito sobre dichas vías públicas.

III.- Que en el Cantón de Heredia la delincuencia representa uno de los principales

problemas sociales. Los ciudadanos denuncian día a día el aumento de los incidentes delictivos, que consideran alarmantes, lo cual ha desmejorado su nivel de vida. Desafortunadamente parte de ese flagelo social, se vive hoy en día en las propias residencias de los munícipes, lo cual les genera gran intranquilidad restándoles así calidad de vida.

IV.- Que resulta prioritario para la Municipalidad de Heredia brindar las mejores condiciones de seguridad para los habitantes del cantón, por ello se ha invertido recursos en la creación del cuerpo de Policía Municipal de Heredia, así como en la adquisición de sistemas tecnológicos de vigilancia urbana, que tienen como finalidad garantizar la seguridad ciudadana. Sin embargo, como el norte del Municipio es la mejoría constante en la prestación de sus servicios, se encuentra siempre apresto a facilitar e implementar nuevas iniciativas y mecanismos que mejoren la seguridad en el cantón.

V. - Que con la promulgación de la Ley Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito N° 8892, se faculta a los vecinos a solicitar y al Gobierno Local a autorizar la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso en las entradas a barrios, caseríos o residenciales que cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento, siempre y cuando no se impida de forma alguna el libre tránsito vehicular o peatonal por dichas vías públicas.

VI.- Que el presente Reglamento posibilita la imposición de medidas de seguridad en las vías públicas de carácter excepcional para que los vecinos del cantón, puedan lograr un mayor control de las acciones del hampa dentro de ésta jurisdicción territorial.

Por lo tanto,

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia con fundamento en lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4 inciso a) 13, inciso c), y 43 y artículo 2 de la Ley Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito N° 8892, emite el presente Reglamento para la Instalación y Operación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso a Barrios, Caseríos y Residenciales, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento en concordancia con las normas legales que lo sustentan, tiene como propósito regular la instalación y operación de los mecanismos de vigilancia del acceso a barrios, caseríos y residenciales por finalidad normar los aspectos operativos que contempla la Ley N° 8892.

Artículo 2°—Autorización municipal.

El Concejo Municipal de Heredia podrá autorizar la instalación de casetas de seguridad en cualquier lugar del cantón y de dispositivos de acceso, solamente en los ingresos de los barrios, caseríos y residenciales que sean un de circuito cerrado o calle sin salida.

Artículo 3°—Legitimación.

Estarán legitimados para gestionar la instalación de los mecanismos de vigilancia, las asociaciones formales comunitarias, tales como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares.

También lo podrán gestionar un grupo de vecinos conformado por al menos el setenta por ciento (**70%**) de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión. Se entenderá por vecino a la persona propietaria o poseedora por cualquier título, del inmueble que forme parte de la localidad donde se pretenda instalar la caseta y el dispositivo de acceso.

A fin de determinar los integrantes de la comunidad gestionante, se entenderán como tales los que se ubiquen dentro de los límites de la localidad que consten en los mapas y planos del Catastro Municipal o en su defecto del Registro Nacional.

Artículo 4°—La solicitud.

En Sesión Ordinaria N°327-2014 del 05 de mayo del 2014 el Concejo Municipal acordó establecer el siguiente formulario para la tramitación de los permisos de instalación de mecanismos de vigilancia:

Solicitud de autorización para colocar casetas y mecanismos de vigilancia en áreas residenciales

Nombre del Residencial _____

Dirección exacta _____

Nombre de la asociación u organización de vecinos solicitante: _____

Número de cédula jurídica _____

Representante y número de cédula _____

Cantidad de casas habitadas _____ Locales de cualquier tipo _____

Calle sin salida _____ Circuito cerrado _____

Si se trata de un grupo de vecinos organizado pero sin personería jurídica indique los nombres de dos de ellos como representantes y número de cédula. En nota separada deberá acreditar el nombre y cédula de los vecinos y el número de derecho registral que representan (debe reunirse un 70% de los vecinos) _____

Empresa de seguridad encargada de la vigilancia _____

Número de cédula jurídica _____

Número de permiso de funcionamiento otorgado por MSP _____

Representante y número de cédula _____

Número de casetas a instalar _____

Número de vigilantes por turno ubicados en cada caseta _____

Días en que funcionará el servicio _____

Horario en que funcionará el servicio _____

Copia del precontrato o contrato de seguridad _____

MECANISMOS DE ACCESO QUE TRAMITA:

Cadenas de paso _____ (si son varias indique cuántas)

Agujas de Seguridad _____ (si son varias indique cuántas y ubicación)

Brazos Mecánicos _____ Manuales _____ Automáticos _____ (si son varias indique cuántas y ubicación)

CASETA DE SEGURIDAD

Debe presentar ante Ingeniería Municipal el diseño de la caseta de seguridad, antes de colocarla, y solicitar el permiso de construcción. Documentos que debe aportar al Concejo Municipal

Diseño de la caseta (debe incluir área para oficial de turno y solución de servicio sanitario)

Lugar en que se construirá _____

Área privada: _____ Folio Real _____ Propietario _____
(Autorización adjunta debidamente autenticada).

Área pública _____ (debe respetar el libre paso de 1.20 cm)
Para aprobación del Concejo Municipal debe obtener el permiso de uso de suelo.

Calle _____ Parques _____ Franjas verdes _____

Materiales en que se construirá la caseta: _____

Para la instalación de cadena de paso deberá:

- a) Aportar croquis de ubicación del mecanismo de acceso.
- b) La cadena deberá ser pintada de color amarillo fotoluminiscente.
- c) Contar con un grosor no superior a 5/32”.
- d) Contar con una señal de ALTO visible desde ambos lados de la vía, de un tamaño mínimo de 61 cm.

Para la instalación de Plumas, agujas o brazos mecánicos:

- a) Aportar croquis de ubicación del mecanismo de acceso.
- b) Ser pintado con franjas intercaladas de color rojo y blanco fotoluminiscente.
- c) Contar con una señal de ALTO visible desde ambos lados de la vía, de un tamaño mínimo de 61 cm.
- d) Longitud mínima de 4.0 m y máximo de 6.0 m
- e) Puede ser de pie fijo o móvil.
- f) Base máxima de 35 cm X 20cm

Firma y nombre del (los) solicitante (s) _____

Lugar para notificaciones _____

Teléfono _____

Aunado a lo anterior deberá aportar:

- a) Copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de vigilancia. Este documento deberá indicar con exactitud el barrio, caserío o residencial en el cual se prestará el servicio de seguridad, haciendo referencia a que se brindará durante las 24 horas y que se garantizará la permanencia de por lo menos un oficial de seguridad que operará el mecanismo de acceso.
- b) Personería jurídica de la asociación gestionante.
- c) Personería jurídica de la empresa de seguridad que brindará el servicio, con especial indicación de su domicilio social.
- d) Certificación de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública en la que se indique, que la empresa de seguridad que brindará el servicio de vigilancia, cuenta con autorización de funcionamiento al día.

Artículo 5º —Permiso de Construcción

Para el trámite del permiso se debe cumplir con los requisitos de permiso de obra menor aportando un croquis detallado y firmado por un profesional responsable con las siguientes características:

- a) Planta de distribución arquitectónica.
- b) Detalles constructivos.
- c) Ubicación geográfica.
- d) Ubicación precisa de la caseta y el mecanismo de regulación de acceso, indicando los retiros a cumplir.

Se aclara que los mecanismos de control de acceso deben respetar una distancia de retiro de 10 metros con respecto a la línea de cordón de caño de la calle principal con la que interseca la entrada al residencial, barrio o caserío. Esto con el fin de evitar el efecto de cola en la calle externa al conjunto habitacional.

Artículo 5º —Trámite de la solicitud.

El formulario junto con los documentos adicionales deberá presentarse al Departamento de Desarrollo Territorial, que evaluará los elementos técnicos de la petición, la idoneidad de la ubicación propuesta, y cualquier otro aspecto que resulte relevante de conformidad con sus competencias.

Ese departamento rendirá un informe al Concejo Municipal indicando si el diseño propuesto para la caseta y el mecanismo de control de vigilancia cumplen con las disposiciones construcción y urbanísticas existentes. El Concejo aprobará o rechazará la solicitud, en caso de rechazo deberá indicar los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que la sustenten. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal solicitante.

En el caso de denegatoria, a la organización vecinal se le otorgará un plazo de 5 días en los cuales podrá interponer - por escrito - los recursos ordinarios de revocatoria y apelación previstos en el numeral 156 del Código Municipal. Previo a resolver el recuso el Concejo Municipal otorgará audiencia pública para que la organización manifieste oralmente los argumentos a su favor.

CAPÍTULO II

Sobre los dispositivos de vigilancia y acceso

Artículo 6º—Casetas de Seguridad.

Las casetas de seguridad podrán instalarse sobre áreas públicas, tales como aceras, parques, franjas verdes en uso en precario y en el centro de la calzada cuando, ésta presente tal amplitud que permita la entrada y salida de un vehículo a cada lado de la caseta, o sobre áreas privadas, con el aval del propietario. En el caso de las aceras, la instalación de la caseta debe hacerse dejándose un espacio libre peatonal según lo estipulado en la Ley N° 7600.

Artículo 7º—Servicios mínimos.

La Caseta de Seguridad deberá estar equipada con un servicio sanitario que tenga un adecuado tratamiento de las aguas residuales, con energía eléctrica y con cualquier medio de comunicación que garantice la transmisión de información a cualquier hora del día, entre los vigilantes, la policía y representantes de los vecinos. Deberá pintarse de tal forma que facilite su visibilidad a conductores y peatones tanto de día como de noche.

Artículo 8º—Dispositivos de acceso.

Como dispositivos de acceso sólo podrán utilizarse cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, instalados sobre la calzada siempre junto a una caseta de seguridad. Bajo ningún concepto se permitirá la instalación de portones, mecanismos o estructuras diferentes a los autorizados.

El mecanismo señalado deberá pintarse de tal manera que sea plenamente visible para conductores y peatones, tanto de día como de noche.

CAPÍTULO III

Sobre las condiciones de operación

Artículo 9º—Servicio de vigilancia obligatorio.

Bajo ningún concepto se permitirá la existencia de estos dispositivos de acceso sin la debida colateralidad del servicio de vigilancia que lo manipule, siempre respetando el derecho al libre tránsito, y en caso de violentarse estas condiciones, la Municipalidad revocará el permiso respectivo.

Artículo 10º —Condiciones de uso.

La empresa de seguridad o persona física debidamente acreditada que preste el servicio de vigilancia deberá respetar los siguientes lineamientos:

- a) No impedirá, el libre tránsito vehicular o peatonal.
- b) Cualquier peatón podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción; ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.
- c) No hará preguntas de ningún tipo a los transeúntes.
- d) En caso de vehículos, el mecanismo de acceso solo podrá ser utilizado para que el vigilante tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, y fiscalice la cantidad de ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el dispositivo para permitir el paso.

Artículo 11º —Inoperatividad momentánea del mecanismo.

En caso de que el servicio de seguridad no se otorgue de manera continua, las especificaciones contractuales y técnicas de los mecanismos indicados deberán incluir el hecho de que en ciertos horarios se mantendrán fuera de funcionamiento.

Artículo 12º — Responsabilidad por mal funcionamiento.

La asociación comunitaria formalmente constituida, el comité de vecinos y la empresa de seguridad contratada para brindar el servicio de seguridad, serán responsables ante el Municipio, por el mal funcionamiento de conformidad con lo que dispone la Ley N° 8892 y este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Suspensión del permiso

Artículo 13º — Causas de suspensión.

El Concejo Municipal podrá suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o el mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien, su desmantelamiento, cuando se haya comprobado, mediante el procedimiento establecido, que además de incumplirse las disposiciones de la Ley N°8892 y éste reglamento, se haya incurrido en las siguientes faltas:

- a) Limitación al libre tránsito, sea con impedimento parcial o total, personal o colectivo.
- b) Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras este impidiendo el paso.
- c) Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 10.
- d) Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- e) A solicitud del propietario o vencimiento del contrato o relación, en caso de que el mecanismo de acceso o la caseta se ubiquen en propiedad privada, a no ser que se logre ubicar la caseta en otro lugar. En estos casos el mecanismo de seguridad quedará fuera de funcionamiento hasta tanto se reubique la caseta de seguridad.

Artículo 14° — Procedimiento

Por denuncia de un tercero o de oficio la Alcaldía designará a uno o más funcionarios para que inicien una investigación, en la cual recabaran las pruebas que estimen necesarias para comprobar la verdad real de los hechos. Una vez conformado el expediente, se formulará un traslado de cargos a la organización vecinal de los hechos que se le achacan y las presuntas faltas cometidas, con esto se dará inicio al procedimiento administrativo contenido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Se comunicará a la organización o al comité de vecinos el traslado de cargos y se pondrá a su disposición el expediente conformado para tales efectos y se le reconocerá sus demás derechos propios del debido proceso

En caso de que las presuntas faltas cometidas contemplen la obstaculización de la libertad de tránsito por parte de los oficiales de seguridad, se dará traslado a la empresa de seguridad contratada por la organización vecinal y se le concederán los mismos plazos y garantías de defensa que a ésta última. También deberá aportar lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 15° —Informe final.

Con el expediente instruido y las conclusiones rendidas por parte de la organización o **comité** vecinal involucrado, el o los funcionarios designados rendirán un informe final al Concejo Municipal con una recomendación sobre la suspensión o no de la autorización con los razonamientos jurídicos, de oportunidad y conveniencia que la sustenten. El Concejo aprobará o rechazará la recomendación brindada, en cualquier caso deberá fundamentar su decisión.

Contra dicha resolución, cualquiera de las partes podrá interponer los recursos de revocatoria, apelación y revisión, establecidos en el numeral 153 y siguientes del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

Artículo 16° —Resolución firme.

Cuando la resolución quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal involucrada y al denunciante, este último siempre que haya aportado un medio para recibir comunicaciones. Si la suspensión fuese por un plazo determinado y una vez cumplido éste el Concejo Municipal, valorará y de considerarlo pertinente, concederá a la organización vecinal un plazo treinta días naturales para ejecutar las correcciones pertinentes cuando puedan corregirse las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Artículo 17° —Desmantelación.

Si la organización vecinal no cumple la corrección señalada en el plazo establecido, o bien, el Concejo Municipal concluye que existe imposibilidad material para la corrección, ordenará el desmantelamiento inmediato de dichos dispositivos.

Artículo 18° —Imposición de multas a la empresa de seguridad.

De haberse constatado la obstaculización a la libertad de tránsito por parte de la empresa de seguridad el Municipio impondrá las multas que establece el artículo 14 de la Ley N°8892. Para cada infracción por parte de la empresa de seguridad se formulara una imputación de pago con el importe de la multa a cobrar que se notificará en forma subsidiaria al oficial de seguridad que se encuentre en la localidad a la cual brinda el servicio, al domicilio social, o a cualquier otro medio que conste en el expediente administrativo. La empresa seguridad deberá cancelar el importe de la multa en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la imputación de pago. El monto de las multas se calculará de conformidad con el artículo 14 de la Ley N°8892

En caso de comprobarse una tercera falta a la libertad de tránsito, la Alcaldía comunicará lo acontecido al Ministerio de Seguridad Pública y solicitara la cancelación del permiso de funcionamiento de la empresa de seguridad incumpliente.

Artículo 19.—La autorización para el uso de vías públicas o bienes de dominio municipal, regulada en el presente reglamento, constituye un uso precario de dichos inmuebles, por lo que quienes se benefician con este permiso no podrán alegarlo como un derecho adquirido, y, en consecuencia, puede ser revocado en cualquier momento por el Gobierno local. Es con motivo de lo anterior, que las obras realizadas al amparo de este reglamento en vías públicas se consideran municipales, por lo que no se cobra sobre ellas el impuesto de construcciones.

Rige a partir de su publicación.

18 de Noviembre del 2016.

Lic. Enio Vargas Arrieta
Firma Responsable

1 vez.—O. C. N° 58282.—(IN2016090292).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 24 de diciembre, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 527.

AGENCIA 04

ALHAJAS

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------------|---------------|
| 004-060-816300-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT 1,494,176.40 | 004-060-819349-0 | LOTE DE ALHJAS | AT 480,542.35 |
| 004-060-820401-3 | LOTE ALHAJAS | AT 880,366.60 | 004-060-820863-0 | CADENA Y ANILLO | AT 133,589.45 |
| 004-060-820871-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT 524,412.10 | 004-060-821520-0 | MONENA | AT 452,024.75 |
| 004-060-821596-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 185,559.05 | 004-060-821774-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT 297,492.15 |
| 004-060-821993-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT 81,515.75 | 004-060-822009-2 | CADENA CON DIJE DE 14K | AT 214,520.20 |
| 004-060-822065-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT 1,431,999.35 | 004-060-823119-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 204,023.00 |
| 004-060-823912-3 | CADENAS 10K | ST 340,825.45 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | 13 | 6,721,046.60 | |

AGENCIA 06

ALHAJAS

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|---------------|------------------|-----------------|---------------|
| 006-060-813952-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT 458,437.25 | 006-060-814553-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT 483,062.60 |
| 006-060-890915-6 | LOTE DE ALHAJAS | CR 96,440.40 | 006-060-891085-1 | LOTE DE ALHAJAS | CP 601,043.20 |
| 006-060-891405-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT 118,667.55 | 006-060-892878-9 | LOTE DE ALHAJAS | CP 93,702.65 |
| 006-060-893043-1 | LOTE DE ALHAJAS | CP 173,774.95 | 006-060-894379-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT 43,484.45 |
| 006-060-895543-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT 255,875.55 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | 9 | 2,324,488.60 | |

AGENCIA 07

ALHAJAS

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|---------------|------------------|-----------------|---------------|
| 007-060-822048-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT 199,166.85 | 007-060-823361-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 235,026.10 |
| 007-060-824270-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 802,415.65 | 007-060-824277-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT 253,147.80 |
| 007-060-824331-0 | CADENA 10K | AT 259,181.10 | 007-060-826138-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 505,561.75 |
| 007-060-826682-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 219,507.80 | 007-060-826876-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 107,014.90 |
| 007-060-827260-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 607,984.75 | 007-060-827776-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT 180,558.65 |
| 007-060-828022-0 | LOTE DE AHLAJAS | AT 642,037.80 | 007-060-828274-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 51,663.15 |
| 007-060-828341-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT 560,694.55 | 007-060-828361-4 | PULSO 10K | AT 127,881.15 |
| 007-060-828433-5 | CADENA DIJE 10 | AT 243,675.15 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | 15 | 4,995,517.15 | |

AGENCIA 08

ALHAJAS

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------------|---------------|
| 008-060-808821-1 | LOTE DE ALHAJAS | 1,813,255.70 | 008-060-813079-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 437,340.75 |
| 008-060-821000-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT 360,636.35 | 008-060-821080-8 | LOTE DE ALHAJAS AT1182880 | AT 616,537.35 |
| 008-060-821255-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT 497,651.55 | 008-060-821967-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 234,102.60 |
| 008-060-822002-0 | LOTE ALHAJAS | AT 1,616,785.60 | 008-060-822420-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT 112,640.75 |
| 008-060-822860-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT 725,162.85 | 008-060-823115-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 508,850.70 |
| 008-060-823672-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT 630,455.90 | 008-060-823711-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT 195,007.60 |
| 008-060-823863-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT 162,971.90 | 008-060-824248-6 | LOTE DE ALHAJA | AT 87,434.30 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | 14 | 7,998,833.90 | |

**AGENCIA 10
ALHAJAS**

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE |
|---------------------------------|--------------|-------------|------------------|--------------|-----------------|
| 010-060-818809-0 | LOTE ALHAJAS | 531,790.75 | 010-060-821792-7 | LOTE ALHAJAS | 131,530.10 |
| 010-060-889435-0 | LOTE ALHAJAS | 229,749.30 | 010-060-889814-8 | LOTE ALHAJAS | 688,490.40 |
| 010-060-890344-6 | LOTE ALHAJAS | 441,725.65 | 010-060-890347-9 | LOTE ALHAJAS | 170,683.55 |
| 010-060-891112-4 | LOTE ALHAJAS | 81,306.55 | 010-060-891287-0 | LOTE ALHAJAS | 580,852.90 |
| 010-060-891820-4 | LOTE ALHAJAS | 247,762.95 | 010-060-891965-0 | LOTE ALHAJAS | 186,849.35 |
| 010-060-892064-8 | LOTE ALHAJAS | 459,103.70 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 11 3,749,845.20 |

**AGENCIA 14
ALHAJAS**

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|------------|--|--|--------------|
| 014-060-804274-7 | LOTE DE ALHAJAS | 683,148.00 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 1 683,148.00 |

**AGENCIA 15
ALHAJAS**

| | | | | | |
|---------------------------------|--------------|------------|------------------|--------------|--------------|
| 015-060-804829-8 | LOTE ALHAJAS | 423,562.25 | 015-060-805267-0 | LOTE ALHAJAS | 283,999.00 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 2 707,561.25 |

**AGENCIA 22
ALHAJAS**

| | | | | | |
|---------------------------------|--------------|------------|------------------|--------------|--------------|
| 022-060-832251-0 | LOTE ALHAJAS | 116,683.15 | 022-060-832518-6 | LOTE ALHAJAS | 177,394.25 |
| 022-060-832603-3 | LOTE ALHAJAS | 94,157.15 | 022-060-834951-7 | LOTE ALHAJAS | 334,608.60 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 4 722,843.15 |

**AGENCIA 24
ALHAJAS**

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|--------------|--|--|----------------|
| 024-060-801156-5 | LOTE DE ALHAJAS | 1,198,089.45 | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 1 1,198,089.45 |

**AGENCIA 25
ALHAJAS**

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|--------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 025-060-822986-9 | LOTE ALHAJAS | 147,181.15 | 025-060-823481-7 | LOTE ALHAJAS | 208,072.80 |
| 025-060-823555-9 | LOTE ALHAJAS | 525,299.85 | 025-060-827048-1 | LOTE ALHAJAS | 159,552.55 |
| 025-060-827098-7 | LOTE ALHAJAS | 241,378.85 | 025-060-861059-8 | LOTE ALHAJAS | 165,626.95 |
| 025-060-861358-0 | LOTE ALHAJAS | 183,229.55 | 025-060-861564-0 | LOTE ALHAJAS | 231,723.70 |
| 025-060-862429-6 | LOTE ALHAJAS | 590,110.45 | 025-060-862504-2 | LOTE ALHAJAS | 405,379.35 |
| 025-060-862678-5 | LOTE ALHAJAS | 193,196.05 | 025-060-862822-4 | LOTE ALHAJAS | 945,382.85 |
| 025-060-862862-7 | LOTE ALHAJAS | 257,908.30 | 025-060-862886-2 | LOTE ALHAJAS | 365,264.80 |
| 025-060-863086-7 | PULSERA | 454,837.30 | 025-060-863980-0 | LOTE DE ALHAJAS | 397,968.60 |
| 025-060-863982-7 | LOTE DE ALHAJAS | 2,048,157.80 | 025-060-864899-0 | LOTE ALHAJAS | 201,091.10 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | | | | | 18 7,721,362.00 |

AGENCIA 60

ALHAJAS

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE |
|------------------|--------------|------|------------|------------------|--------------|------|------------|
| 060-060-772398-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 374,051.75 | 060-060-772540-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 371,408.10 |
| 060-060-772881-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 328,968.85 | | | | |

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 1,074,428.70

AGENCIA 77

ALHAJAS

| | | | | | | | |
|------------------|----------------------|----|--------------|------------------|-----------------------|----|--------------|
| 077-060-159984-5 | LOTE ALHAJAS | | 7,635,559.90 | 077-060-160193-5 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,317,986.40 |
| 077-060-160879-0 | LT DE ALHAJAS | | 2,362,537.85 | 077-060-161597-1 | LOTE ALHAJAS | | 1,617,120.60 |
| 077-060-162039-0 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,695,494.60 | 077-060-164336-5 | LOTE ALHAJAS 113.4GRS | | 1,558,192.50 |
| 077-060-164529-0 | LT DE ALHAJAS | | 408,327.10 | 077-060-164565-7 | LOTE ALHAJAS | | 273,158.20 |
| 077-060-164586-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 409,873.10 | 077-060-164618-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 476,851.70 |
| 077-060-164666-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 286,467.80 | 077-060-164783-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,379,200.25 |
| 077-060-164816-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 2,734,036.05 | 077-060-165052-0 | PULSOS | AT | 418,689.55 |
| 077-060-165114-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 476,022.10 | 077-060-165177-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 768,121.30 |
| 077-060-165294-5 | PULSERA | AT | 258,093.95 | 077-060-165366-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 356,407.35 |
| 077-060-165386-3 | PULSERAS | AT | 1,618,896.55 | 077-060-165423-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 709,597.45 |
| 077-060-165429-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 257,784.35 | 077-060-165488-4 | lote alhajas 49.4grs | AT | 1,593,803.15 |
| 077-060-165667-7 | LOTE ALHAJAS 44.4GRS | AT | 342,721.35 | 077-060-165695-0 | 1GARGANTILLA | GG | 1,268,370.65 |
| 077-060-165703-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,749,476.75 | 077-060-165736-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 849,982.15 |
| 077-060-165995-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 210,261.90 | 077-060-165997-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 420,521.85 |
| 077-060-165999-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 252,313.10 | 077-060-166002-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 179,792.95 |
| 077-060-166322-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 518,883.80 | 077-060-166544-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 770,619.80 |
| 077-060-166546-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 340,972.85 | 077-060-166559-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 513,596.75 |
| 077-060-166668-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 259,638.60 | 077-060-166705-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 455,102.50 |
| 077-060-166760-0 | LOTE PULSERAS | AT | 123,873.60 | 077-060-166775-7 | CADENAS | AT | 275,429.65 |
| 077-060-166802-1 | lote alhajas 27.0grs | AT | 663,027.80 | 077-060-166817-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 333,780.85 |
| 077-060-166829-8 | lote alhajas 61.7grs | at | 545,317.20 | 077-060-166873-0 | LOTE ALHAJS 13.9GRS | AT | 110,616.45 |
| 077-060-167116-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,362,091.80 | 077-060-167154-2 | LOTE ALHAJA 8.0GRS | AT | 54,177.85 |
| 077-060-167236-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 377,777.85 | 077-060-167291-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,125,124.30 |
| 077-060-167298-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 385,134.30 | 077-060-167344-3 | CADENA | AT | 107,568.35 |
| 077-060-167390-2 | LT DE ALHAJAS | AT | 429,236.90 | 077-060-167440-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 951,354.30 |
| 077-060-167509-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 270,557.70 | 077-060-167531-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 448,608.90 |
| 077-060-167569-6 | LOTE ALHAJAS 58.6GRS | AT | 449,673.35 | 077-060-167692-7 | LOTE ALHAJAS 367.1GRS | AT | 4,376,762.50 |
| 077-060-167726-4 | LOTE ALHAJAS 44.3GRS | AT | 341,813.40 | 077-060-167727-8 | ANILLOS ROSARIO | AT | 129,393.00 |
| 077-060-167760-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 184,159.15 | 077-060-167800-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,241,582.50 |
| 077-060-167891-7 | LOTE ALHJAS 31.3GRS | AT | 216,390.50 | 077-060-167897-2 | LOTE ALHAJAS 56.9GRS | AT | 366,522.00 |
| 077-060-167998-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 391,047.25 | 077-060-167999-3 | LT DE ALHAJAS | AT | 472,065.40 |
| 077-060-168005-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 192,282.90 | 077-060-168013-5 | LOTE ALHAJAS 41.8GRS | AT | 309,516.25 |
| 077-060-168047-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 945,851.25 | 077-060-168066-3 | PULSERA | AT | 475,900.00 |
| 077-060-168211-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 157,568.30 | 077-060-168227-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 131,273.95 |
| 077-060-168247-5 | LT DE ALHAJAS | AT | 569,886.00 | 077-060-168264-8 | ANILLOS | AT | 283,404.65 |
| 077-060-168341-1 | LT DE ALHAJAS | AT | 523,279.95 | 077-060-168416-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 142,647.45 |
| 077-060-168434-1 | LT DE ALHAJAS | AT | 435,784.95 | 077-060-168458-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 3,872,484.90 |
| 077-060-168488-7 | LT DE ALHAJAS | AT | 156,290.45 | 077-060-168493-8 | ANILLO | AT | 61,996.70 |
| 077-060-168561-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 193,414.50 | 077-060-168631-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 575,532.50 |
| 077-060-168757-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 245,746.85 | 077-060-168758-4 | GARGANTILLA PULSERA | AT | 1,036,680.80 |
| 077-060-168775-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 151,144.65 | 077-060-168788-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,073,127.90 |
| 077-060-168918-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 647,039.20 | 077-060-168934-2 | LOTE ALHAJAS 37.5GRS | AT | 253,217.85 |
| 077-060-168990-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 576,485.00 | 077-060-169001-4 | LOTE ALHAJAS 145.9G | AT | 945,223.50 |
| 077-060-169008-5 | CADENAS, PULSERA | AT | 1,493,939.20 | 077-060-169023-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 195,603.90 |
| 077-060-169059-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 120,370.10 | 077-060-169090-9 | LOTE ALHAJAS 17.9GRS | 11 | 125,429.25 |
| 077-060-169154-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 575,221.85 | 077-060-169238-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 186,465.20 |
| 077-060-169241-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 350,993.50 | 077-060-169251-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 104,089.20 |

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE REMATE |
|------------------|----------------------|-----------------|------------------|----------------------|-----------------|
| 077-060-169276-2 | LOTE ALHAJAS 13.8GRS | AT 80,736.95 | 077-060-169291-6 | LOTE ALHAJAS | AT 217,727.60 |
| 077-060-169304-2 | LOTE ALHAJAS | AT 222,974.40 | 077-060-169374-5 | ANILLO, CADENAS | AT 371,606.80 |
| 077-060-169423-6 | LOTE ALHAJAS | AT 691,546.85 | 077-060-169451-7 | LOTE ALHAJAS | AT 524,755.70 |
| 077-060-169465-8 | LOTE ALHAJAS 50.7GRS | AT 337,621.05 | 077-060-169494-2 | LOTE ALHAJAS 34.5GRS | AT 244,443.40 |
| 077-060-169540-4 | ANILLOS PULSERA | AT 71,208.35 | 077-060-169560-0 | LT DE ALHAJAS | AT 1,562,183.25 |
| 077-060-169561-3 | LT DE ALHAJAS | AT 1,441,474.40 | 077-060-169564-6 | LT DE ALHAJAS | AT 1,423,895.40 |
| 077-060-169593-2 | LOTE ALHJAS | AT 208,452.50 | 077-060-169598-4 | LOTE ALHAJAS | AT 70,313.65 |
| 077-060-169658-3 | ANILLO | AT 136,684.45 | 077-060-169660-1 | LOTE ALHAJAS | AT 1,240,483.00 |
| 077-060-169661-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT 888,542.35 | 077-060-169688-3 | LT DE ALHAJAS | AT 253,102.95 |
| 077-060-169717-7 | LOTE ALHAJAS | AT 141,699.85 | 077-060-169735-5 | LOTE ALHAJAS | AT 259,921.75 |
| 077-060-169739-1 | LOTE ALHAJAS | AT 260,369.85 | 077-060-169740-8 | LOTE ALHAJAS | AT 546,114.55 |
| 077-060-169748-2 | LOTE ALHAJAS | AT 209,104.80 | 077-060-169751-4 | 3ANILLOS 1PULSERA | AT 146,083.35 |
| 077-060-169763-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT 270,016.80 | 077-060-169765-5 | 1CADENA | AT 68,504.75 |
| 077-060-169767-2 | LT DE ALHAJAS | AT 330,633.00 | 077-060-169773-0 | LT DE ALHAJAS | AT 172,940.25 |
| 077-060-169776-3 | LOTE ALHAJAS 56.1GRS | AT 602,985.95 | 077-060-169800-7 | LOTE ALHAJAS | AT 432,840.35 |
| 077-060-169807-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT 267,432.80 | 077-060-169808-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT 260,690.70 |
| 077-060-169816-5 | LOTE ALHAJAS | AT 118,514.60 | 077-060-169821-6 | LOTE ALHAJAS | AT 1,991,410.30 |
| 077-060-169902-6 | LOTE ALHAJAS | AT 498,611.15 | 077-060-169914-8 | LT DE ALHAJAS | AT 86,710.75 |
| 077-060-169953-7 | LT DE ALHAJAS | AT 454,822.05 | 077-060-169958-9 | LOTE ALHAJAS 16.4GR | AT 157,838.20 |
| 077-060-169962-4 | LT DE ALHAJAS | AT 1,103,340.75 | 077-060-169965-9 | LOTE ALHAJAS 45.7GRS | AT 295,254.00 |
| 077-060-169966-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT 445,666.40 | 077-060-169967-6 | LOTE ALHAJAS | AT 451,237.20 |
| 077-060-169981-8 | LOTE ALHAJAS | AT 509,459.20 | 077-060-169995-9 | PULSO | AT 187,221.25 |
| 077-060-169999-5 | ANILLO | AT 108,566.30 | 077-060-170017-1 | LOTE ALHAJAS 88.3G | AT 538,111.90 |
| 077-060-170025-7 | LOTE ALHAJAS 50.1G | AT 307,090.70 | 077-060-170031-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT 233,339.30 |
| 077-060-170041-6 | MONEDA | AT 416,977.40 | 077-060-170043-5 | LOTE CADENAS | AT 442,809.65 |
| 077-060-170055-7 | LT DE ALHAJAS | AT 77,766.90 | 077-060-170073-5 | LOTE DSE ALHAJAS | AT 126,068.80 |
| 077-060-170075-4 | LOTE ALHAJAS | AT 393,539.25 | 077-060-170099-6 | LT DE ALHAJAS | AT 104,094.00 |
| 077-060-170104-8 | LT DE ALHAJAS | AT 182,488.15 | 077-060-170119-2 | LOTE ALHAJAS | AT 128,507.05 |
| 077-060-170146-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 984,759.00 | 077-060-170166-5 | PULSERA | AT 421,849.15 |
| 077-060-170183-0 | LOTE ALHAJAS 32.6GRS | AT 211,253.25 | 077-060-170189-5 | ANILLOS | AT 174,367.80 |
| 077-060-170214-2 | LT DE ALHAJAS | AT 83,342.95 | 077-060-170216-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT 176,120.95 |
| 077-060-170233-4 | LOTE ALHAJAS 24.4GRS | AT 156,602.10 | 077-060-170234-8 | LT DE ALHAJAS | AT 161,717.40 |
| 077-060-170265-3 | LOTE ALHAJAS 30.4GRS | AT 189,090.65 | 077-060-170282-6 | LOTE ALHAJAS 58.0GRS | AT 387,813.50 |
| 077-060-170287-8 | LOTE ALHAJAS | AT 299,896.75 | 077-060-170301-9 | 1PULSERA | AT 138,630.60 |
| 077-060-170312-5 | CADENAS 1 DIJE | AT 221,700.50 | 077-060-170318-2 | LOTE ALHAJAS 32.4GRS | AT 208,296.55 |
| 077-060-170322-8 | LOTE ALHAJAS | AT 634,521.45 | 077-060-170358-5 | LT DE ALHAJAS | AT 1,696,609.75 |
| 077-060-170359-9 | LT DE ALHAJAS | AT 2,362,368.05 | 077-060-170362-0 | LT DE ALHAJAS | AT 772,309.40 |
| 077-060-170366-9 | LOTE ALHAJAS | AT 430,926.20 | 077-060-170377-7 | LOTE PULSERAS | AT 116,834.70 |
| 077-060-170384-7 | ANILLO | AT 90,288.35 | 077-060-170387-0 | LOTE ALHAJAS | AT 1,396,269.70 |
| 077-060-170391-7 | LOTE ALHAJAS | AT 133,533.60 | 077-060-170392-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT 277,082.15 |
| 077-060-170396-9 | LOTE ALHAJAS | AT 1,454,608.70 | 077-060-170416-5 | LT DE ALHAJAS | AT 179,865.30 |
| 077-060-170417-9 | LOTE ALHAJAS | AT 182,798.55 | 077-060-170420-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT 71,522.95 |
| 077-060-170439-3 | LOTE ALHAJAS | AT 965,780.80 | 077-060-170455-4 | LT DE ALHAJAS | AT 454,294.50 |
| 077-060-170463-8 | LOTE ALHAJAS | AT 441,582.30 | 077-060-170470-0 | ANILLOS | AT 486,596.80 |
| 077-060-170478-4 | LT DE ALHAJAS | AT 524,178.60 | 077-060-170504-7 | LT DE ALHAJAS | AT 119,825.60 |
| 077-060-170544-0 | LT DE ALHAJAS | AT 2,300,049.60 | 077-060-170545-5 | LT DE ALHAJAS | AT 579,149.30 |
| 077-060-170551-0 | LOTE ALHAJAS | AT 247,262.45 | 077-060-170575-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT 684,754.90 |
| 077-060-170576-9 | LOTE ALHAJAS | AT 439,318.95 | 077-060-170589-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT 498,246.35 |
| 077-060-170607-1 | LOTE ALHAJAS 40.7GRS | AT 303,398.45 | 077-060-170610-5 | LOTE ALHAJAS | AT 825,402.75 |
| 077-060-170612-2 | LOTE ALHAJAS | AT 114,343.60 | 077-060-170615-7 | ANILLOS | AT 239,323.70 |
| 077-060-170624-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT 72,305.70 | 077-060-170630-0 | ANILLO 14K | AT 145,783.00 |
| 077-060-170716-2 | LOTE ALHAJAS 22.3GR | AT 159,719.15 | 077-060-170743-0 | CADENA C/DIJE | AT 330,189.40 |
| 077-060-170787-9 | LOTE ALHAJAS 76.8GRS | AT 637,790.05 | 077-060-170795-4 | LOTE ALHAJAS 23.3GRS | AT 180,532.20 |
| 077-060-170812-6 | LOTE ALHAJAS | AT 808,607.00 | 077-060-170833-7 | LOTE ALHAJAS 83.5GRS | AT 704,464.10 |
| 077-060-170842-6 | LT DE ALHAJAS | AT 290,533.10 | 077-060-170845-0 | LOTE ALHAJAS 21.0GRS | AT 130,927.15 |
| 077-060-170866-0 | LOTE ALHAJAS | AT 125,077.25 | 077-060-170870-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT 172,813.00 |
| 077-060-170899-2 | ARETES, PULSERAS | AT 120,010.80 | 077-060-170900-8 | LOTE ALHAJAS | AT 1,862,642.25 |

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE |
|------------------|------------------------|------|--------------|------------------|-------------------------|------|--------------|
| 077-060-170902-5 | ANILLO, PULSERA | AT | 374,579.45 | 077-060-170904-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 109,252.35 |
| 077-060-170952-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 230,458.90 | 077-060-170967-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 151,314.90 |
| 077-060-170970-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 323,816.65 | 077-060-171014-0 | LT DE ALHAJAS | AT | 353,799.45 |
| 077-060-171017-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 76,375.55 | 077-060-171019-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 113,081.60 |
| 077-060-171022-3 | LOT ALHAJAS | AT | 347,288.70 | 077-060-171027-5 | LOTE ALHAJAS 18.2G | AT | 174,711.10 |
| 077-060-171051-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,404,853.20 | 077-060-171060-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 167,918.75 |
| 077-060-171063-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 766,246.85 | 077-060-171066-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 2,423,752.40 |
| 077-060-171074-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 315,498.45 | 077-060-171077-2 | ANILLOS | AT | 222,743.60 |
| 077-060-171110-5 | 1CADENA 1ANILLO | AT | 178,977.45 | 077-060-171121-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 619,031.55 |
| 077-060-171122-5 | PULSERA | AT | 355,000.15 | 077-060-171125-0 | PULSERAS | AT | 825,102.95 |
| 077-060-171137-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 191,935.10 | 077-060-171150-8 | ANILLO CADENA | AT | 68,554.40 |
| 077-060-171157-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 977,918.70 | 077-060-171263-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 705,017.70 |
| 077-060-171266-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 492,384.30 | 077-060-171273-0 | ANILLOS ARETES | AT | 219,172.55 |
| 077-060-171315-0 | PULSERA | AT | 443,457.50 | 077-060-171323-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 470,333.75 |
| 077-060-171325-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 306,904.60 | 077-060-171328-6 | ANILLOS | AT | 173,636.25 |
| 077-060-171330-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 133,566.35 | 077-060-171331-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 279,960.55 |
| 077-060-171333-7 | CADENA | AT | 960,094.15 | 077-060-171334-0 | MONEDAS | AT | 1,843,595.30 |
| 077-060-171338-9 | LOTE ALHAJAS 40.5GRS | AT | 365,038.80 | 077-060-171340-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 135,489.90 |
| 077-060-171373-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,247,813.85 | 077-060-171402-5 | LOTE ANILLOS BRILLANTES | AT | 233,974.75 |
| 077-060-171433-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 1,975,397.90 | 077-060-171443-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 132,440.90 |
| 077-060-171487-2 | LOTE ANILLOS | AT | 39,501.25 | 077-060-171489-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 289,341.75 |
| 077-060-171509-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 177,014.90 | 077-060-171521-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 742,419.95 |
| 077-060-171525-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 846,683.15 | 077-060-171532-7 | PULSERA 14K | AT | 580,287.55 |
| 077-060-171537-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 114,307.20 | 077-060-171539-8 | LT DE ALHAJAS | AT | 763,711.90 |
| 077-060-171542-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 680,538.55 | 077-060-171547-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 406,966.65 |
| 077-060-171570-4 | LOTE ALHAJAS 12.5GRS | AT | 126,466.55 | 077-060-171584-3 | LOTE ALHAJAS 68.7GRS | AT | 642,687.45 |
| 077-060-171594-6 | 1PULSERA 1ANILLO | AT | 74,957.80 | 077-060-171597-9 | LOTE ALHAJAS 44.2GRS | AT | 354,268.25 |
| 077-060-171604-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 749,614.90 | 077-060-171621-2 | 2ANILLOS | AT | 79,321.95 |
| 077-060-171629-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,952,221.10 | 077-060-171630-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 929,543.35 |
| 077-060-171637-0 | LOTE ALHJAS 63.2GRS | AT | 716,146.45 | 077-060-171639-0 | LOTE ANILLOS | AT | 37,875.05 |
| 077-060-171659-7 | ANILLO | AT | 181,943.60 | 077-060-171662-9 | LOTE ALHAJAS 12.0GRS | AT | 101,521.80 |
| 077-060-171671-0 | LOTE ALHAJAS 226.4GRS | AT | 3,802,932.35 | 077-060-171689-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 99,313.75 |
| 077-060-171692-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 532,365.70 | 077-060-171697-0 | LOTE ALHAJAS 6.4GRS | AT | 52,529.90 |
| 077-060-171699-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 81,289.20 | 077-060-171700-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 276,078.65 |
| 077-060-171730-3 | LOTE ALHAJS 153.80GRS | AT | 1,559,121.45 | 077-060-171738-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 757,217.20 |
| 077-060-171742-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 333,001.60 | 077-060-171758-5 | ANILLO | AT | 75,163.10 |
| 077-060-171761-7 | LOTE ALHAJAS 21.0GRS | AT | 173,355.20 | 077-060-171762-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 743,349.70 |
| 077-060-171767-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 570,094.50 | 077-060-171778-2 | LOTE ALHAJAS 41.3GRS | AT | 511,603.40 |
| 077-060-171781-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 259,950.95 | 077-060-171783-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 622,830.25 |
| 077-060-171801-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 4,028,347.80 | 077-060-171804-3 | LOTE ALHJA 10.8GRS | AT | 89,998.25 |
| 077-060-171809-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 485,086.30 | 077-060-171810-0 | LOTE ALHAJAS 73.8GRS | AT | 995,581.95 |
| 077-060-171811-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 652,556.60 | 077-060-171816-5 | LOTE ALHAJAS 46.7GRS | AT | 373,575.60 |
| 077-060-171817-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 990,869.15 | 077-060-171822-0 | LOTE ALHAJS 148.7GRS | AT | 2,046,652.85 |
| 077-060-171823-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 386,669.70 | 077-060-171824-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 114,085.50 |
| 077-060-171828-7 | LOTE ALHAJAS 189.60GRS | AT | 2,192,411.15 | 077-060-171832-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 652,658.10 |
| 077-060-171833-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 235,023.15 | 077-060-171840-0 | 1ANILLO | AT | 242,236.75 |
| 077-060-171842-7 | LOTE ALHAJAS 608.GG | AT | 6,652,498.75 | 077-060-171852-0 | LOTE ALHAJAS 25.5GRS | AT | 217,339.25 |
| 077-060-171856-8 | PULSERA 10K | AT | 193,422.45 | 077-060-171866-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 236,499.35 |
| 077-060-171872-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 884,517.70 | 077-060-171873-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 486,392.60 |
| 077-060-171890-5 | DJ 10K | AT | 49,412.80 | 077-060-171914-8 | LT DE ALHAJAS | AT | 504,796.60 |
| 077-060-171933-0 | CADENA | AT | 112,257.75 | 077-060-171934-3 | 1PULSERA | AT | 45,532.15 |
| 077-060-171938-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,584,912.75 | 077-060-171943-4 | ANILLOS | AT | 718,907.25 |
| 077-060-171949-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 240,398.90 | 077-060-171951-8 | LOTE ALHAJAS 15.GRS | AT | 138,515.65 |
| 077-060-171953-7 | LOTEA ALHAJAS | AT | 1,696,213.05 | 077-060-171955-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 245,589.90 |
| 077-060-171962-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 43,176.00 | 077-060-171969-5 | LT DE ALHAJAS | AT | 1,389,420.85 |
| 077-060-171983-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,012,008.55 | 077-060-171987-3 | CADENAS | AT | 178,924.85 |
| 077-060-171992-4 | LOTE ANILLOS | AT | 77,380.45 | 077-060-171996-2 | LT DE ALHAJAS | AT | 643,901.75 |

| OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE | OPERACION | DESCRIPCION | BASE | REMATE |
|-------------------|-----------------------|------|----------------------------------|------------------|----------------------|------|--------------|
| 077-060-171997-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 294,029.50 | 077-060-171998-1 | 3ANILLOS 1PULSERA | AT | 854,736.95 |
| 077-060-172000-1 | LOTE ALHAJAS 122.9GRS | AT | 1,309,800.85 | 077-060-172006-7 | LOTE ALHAJAS 19.5GRS | AT | 273,340.65 |
| 077-060-172008-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 563,765.15 | 077-060-172009-0 | LT DE ALHAJAS | AT | 244,867.70 |
| 077-060-172011-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 740,297.70 | 077-060-172016-0 | LOTE ALHAJAS 12.5GRS | AT | 99,022.55 |
| 077-060-172019-2 | LOTE ALHAJAS 76.4GRS | AT | 668,117.45 | 077-060-172021-0 | LOTE ALHAJS 22.1GRS | AT | 357,391.60 |
| 077-060-172028-1 | LT DE ALHAJAS | AT | 155,475.95 | 077-060-172033-2 | LOTE ALHAJAS 23.1GRS | AT | 275,468.50 |
| 077-060-172042-1 | 1ANILLO | AT | 68,016.95 | 077-060-172045-6 | LOTE ALHAJAS 29.8GRS | AT | 240,937.65 |
| 077-060-172049-2 | LT DE ALHAJAS | AT | 387,728.15 | 077-060-172071-8 | LOTE ALHAJAS 27.4GRS | AT | 290,334.40 |
| 077-060-172075-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 152,290.10 | 077-060-172079-2 | LOTE ALHAJAS 8.2GRS | AT | 67,684.55 |
| 077-060-172086-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,685,206.65 | 077-060-172089-5 | LOTE ALHAJAS 4.3GRS | AT | 65,396.25 |
| 077-060-172099-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,815,078.55 | 077-060-172104-0 | LT DE ALHAJAS | AT | 514,901.35 |
| 077-060-172107-2 | 1PULSERA | AT | 883,204.60 | | | | |
| | | | TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | 345 | 211,254,771.40 | | |
| 077-060-162755-6 | 1ANILLO | | 983,974.15 | 077-060-170341-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 487,424.00 |
| 077-060-171249-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 341,143.30 | 077-060-171299-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 554,240.15 |
| 077-060-171491-0 | LT DE ALHAJAS | AT | 468,198.60 | | | | |
| | | | TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: | 5 | 2,834,980.20 | | |
| AGENCIA 79 | | | | | | | |
| ALHAJAS | | | | | | | |
| 079-060-847900-7 | LOTE ALHAJAS | | 1,878,106.40 | 079-060-892207-0 | CADENA | AT | 370,416.00 |
| 079-060-892728-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 55,213.70 | 079-060-892859-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 154,022.45 |
| 079-060-893555-6 | LOTE ALHAJAS | GG | 192,027.35 | | | | |
| | | | TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | 5 | 2,649,785.90 | | |
| AGENCIA 85 | | | | | | | |
| ALHAJAS | | | | | | | |
| 085-060-856060-7 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,634,882.00 | 085-060-856733-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,805,838.50 |
| 085-060-856945-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 526,317.80 | 085-060-857045-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 848,986.50 |
| 085-060-857932-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 139,351.90 | 085-060-858224-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 194,509.05 |
| 085-060-858671-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 246,958.70 | 085-060-858776-3 | LOTE DE LAHAJAS | AT | 491,046.35 |
| 085-060-858818-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 594,644.90 | 085-060-858845-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 154,733.05 |
| 085-060-859520-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 303,271.10 | | | | |
| | | | TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | 11 | 6,940,539.85 | | |
| AGENCIA 90 | | | | | | | |
| ALHAJAS | | | | | | | |
| 090-060-859394-1 | LT ALHAJAS | AT | 531,866.05 | 090-060-859450-4 | LT ALHAJAS | AT | 229,059.35 |
| 090-060-859650-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 227,885.25 | 090-060-860286-3 | LT ALHAJAS | AT | 53,420.20 |
| 090-060-861041-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 182,096.70 | 090-060-861227-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 741,666.85 |
| | | | TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: | 6 | 1,965,994.40 | | |

Firmado electrónicamente por: Asdrubal Cordero Obando.-1 vez.-Solicitud N° 2959.- (IN2016093930).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE ACUERDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, **TRANSCRIBO EL ACUERDO N° 007-2016** en la Sesión Ordinaria N° 029 del día Lunes 14 de noviembre 2016, que dice:

ACUERDO N° 007 -2016: El Concejo Municipal de Nicoya, **APRUEBA** el calendario de Sesiones Ordinaria para el concejo Municipal de Nicoya para el mes de Diciembre del año en curso.

Lunes 05 de diciembre 2016.

Lunes 12 de diciembre 2016

Lunes 19 de diciembre 2016

Jueves 22 de diciembre 2016

Definitivamente aprobado

Con firmeza

Regidora Presidenta Karen Melissa Arrieta Gutiérrez

Regidora Ana Griselda Pérez Ruiz

Regidor Marvin Vargas Zúñiga

Regidor José Luis Castillo Obando

Regidor Carlos Medina Fernández

Regidor Johnny William Gutiérrez Molina

Regidor William Alberto Allen Morales



Liliana Ramírez Guido
Secretaria a.i del Concejo Municipal

1 vez.—(IN2016094267).

e.e. Consecutivo

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE APC-DN-037-2011

RES-APC-G-772-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **María Rosa Valverde Fallas portadora de la cédula de identidad número 106260582.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de Decomiso de vehículo**, número **023** del 11 de enero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía tipo vehículo: marca: Mitsubishi, estilo: Montero Junior, año 2001; a la presunta infractora, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, La Cuesta, diagonal a Fuerza Pública, (folio 01).
2. Mediante la gestión **N0082**, con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 17 de enero de 2011, la interesada solicita se le autorice a cancelar los impuestos del vehículo de marras (ver folio 16).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-027-2011**, de las ocho horas con treinta minutos del día 21 de enero de 2011, se autoriza a la presunta infractora a cancelar los impuestos del vehículo descrito en el resultando primero de la presente resolución.
4. En fecha 24 de enero del 2011, la presunta infractora efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número **007-2011-002315** en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$4.443.44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y cuatro céntimos).**
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto

de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la presunta infractora por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$3.514.57** (tres mil quinientos catorce dólares con cincuenta y siete centavos) (folio 41).

V- Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de Decomiso de vehículo**, número **023** del 11 de enero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía tipo vehículo: marca: Mitsubishi, estilo: Montero Junior, año 2001; a la presunta infractora, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, La Cuesta, diagonal a Fuerza Pública, (folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que la presunta infractora, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA en cita.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la presunta infractora, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte de la presunta infractora. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la presunta infractora, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$4.443.44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 11 de enero de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢515.33** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢2.289.837.93 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete colones con noventa y tres céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora **María Rosa Valverde Fallas portadora de la cédula de identidad número 106260582**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **\$4.443.44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 11 de enero de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢ 515.33** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢2.289.837.93 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete colones con noventa y tres céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-037-2011**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene a la presunta infractora, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se

les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFIQUESE:** La presente resolución a la presunta infractora, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Licdo. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016093818).

CMVA / VB- GBF

RES-APC-G-774-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Fabián Alonso Bonilla Leitón, portador de la cédula de identidad número 401580584.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro, número 129** del 20 de febrero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: 2 pantallas LCD, marca LG de 32 pulgadas; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycará, Puesto de Control, Fuerza Pública kilómetro 37 (folio 06).
2. Mediante la gestión **N 0383**, con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 01 de marzo de 2011, el presunto infractor solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folio 14).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-096-2011**, de las trece horas con treinta minutos del día 01 de marzo de 2011, se autoriza al presunto infractor a cancelar los impuestos de la mercancía de marras.
4. En fecha 30 de marzo de 2011, el presunto infractor efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2011-009785**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$1.027.50 (mil veintisiete dólares con cincuenta centavos)**.
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.
- II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos

230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del presunto infractor, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco.

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro**, número **129** del 20 de febrero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: 2 pantallas LCD, marca LG de 32 pulgadas; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycará, Puesto de Control, Fuerza Pública kilómetro 37 (folio 06).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el presunto infractor, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA en cita.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$1.027.50 (mil veintisiete dólares con cincuenta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 20 de febrero de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢505.69** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢519.596,47 (quinientos diecinueve mil quinientos noventa y seis colones con cuarenta y siete céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Fabián Alonso Bonilla Leitón, portador de la cédula de identidad número 401580584**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **\$1.027.50 (mil veintisiete dólares con cincuenta centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 20 de febrero de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢505.69** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢519.596,47 (quinientos diecinueve mil quinientos noventa y seis colones con cuarenta y siete céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-128-2011**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que

en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Fabián Alonso Bonilla Leitón, portador de la cédula de identidad número 401580584**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Licdo. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016093824).

CMVA / VB-GBF

RES-APC-G-775-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Mauricio Godínez Esquivel portador de la cédula de identidad número 701110916.**

RESULTANDO

1. Que mediante acta de Decomiso, y/o Secuestro número **258** del 29 de junio de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA |
|----------|--|
| 02 | Unidades de Perfume Marca JLO, tipo love at first Glow, de 100 ml |
| 04 | Unidades de perfume marca Joop!, tipo Home, de 125 ml. |
| 01 | Unidad de perfume marca Paris Hilton, Tipo Cancan, de 100 ml |
| 01 | Perfume marca lamcome magnifique |
| 01 | Perfume marca Ralph Lauren, tipo polo de 118 ml |
| 01 | Perfume Lacoste tipo Cahllange 90 ml |
| 01 | Perfume marca calotine de gres de 100 ml |
| 01 | Perfume marca Jlo, tipo glow, de 100 ml |
| 01 | Unidad de perfume marca Joop, tipo femme de 100 ml |
| 01 | Perfume marca Givenchy, tipo amarige de 100 ml |
| 01 | Perfume marca Avon, tipo sweet Honesty, de 50 ml |
| 01 | Perfume marca Tabac Original de 100 ml |
| 01 | Perfume marca Paris Hilton, de 100 ml |
| 01 | Perfume marca Paris Hilton, tipo Just Me de 100 ml |
| 01 | Estuche marca Curve conteniendo: 01 colonia tipo Connect de 100 ml, 01 Colonia tipo connect de 15 ml, 01 Bath & Shower Gel tipo Connect de 100 ml, 01 Body Lotion tipo Connect de 200 ml |
| 01 | Par de Guantes, marca Nike, tipo Tempo Math, talla número 8 |
| 01 | Par de Tennis Marca Nike, tipo Turbo Diez Talla 12C, de mujer |
| 01 | Par de Tennis tipo Ferrari, talla 6 de mujer |
| 01 | Par de tenis marca Puma, tipo Seladiasmond II PS, talla 29 de mujer |
| 01 | Par de tenis marca Nike, tipo Shox, talla 6 de mujer. |
| 01 | Par de Tennis Marca Puma, tipo Future Cat wns, talla 6, de mujer |
| 01 | Par de Tennis marca Adidas, tipo Kanadic TR, talla 8 hombre |
| 01 | Par de tenis marca Nike, tipo Air Affect, talla 12 de hombre |
| 01 | Par de tenis marca Adidas, tipo Porshe Desing talla 9.5 hombre |
| 01 | Par de Tennis marca Reebok, tipo Your Toast II, talla 12.5 de hombre. |

Al presunto infractor, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, Puesto de Control El Brujo, carretera interamericana Sur. (Ver folio 01).

2. Mediante la gestión N 1472 con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 07 de julio de 2010, el presunto infractor, solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folios 13).

3. En fecha 19 de julio de 2010, el presunto infractor, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-020240**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$1.039,15 (mil treinta y nueve dólares con quince centavos) (folio 37)**.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$314.34** (trescientos catorce dólares con treinta y cuatro centavos) (folio 37).

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante acta de Decomiso, y/o Secuestro número **258** del 29 de junio de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución; al presunto infractor, por cuanto la administrada no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, Puesto de Control El Brujo, carretera interamericana Sur. (Ver folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el presunto infractor para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número **007-2010-020240**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso

o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el interesado, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$1.039.15 (mil treinta y nueve dólares con quince centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 29 de junio de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢529.67** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢550.406.58 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos seis colones con cincuenta y ocho céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Mauricio Godínez Esquivel portador de la cédula de identidad número 701110916**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **\$1.039.15 (mil treinta y nueve dólares con quince centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 29 de junio de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢529.67** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢550.406.58 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos seis colones con cincuenta y ocho céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal el señor **Mauricio Godínez Esquivel portador de la cédula de identidad número 701110916**, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-610-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Mauricio Godínez Esquivel portador de la cédula de identidad número 701110916**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Licdo. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas

RES-APC-G-777-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 02 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora **Rosa María Vega Benavides, portadora de la cédula de identidad número 800690475.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro, número 079** del 05 de febrero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el informe **INF-PCF-DO-DPC-PC-003-2011**; a la administrada por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycara, Km 37, 300 metros norte de la entrada la Gamba, Puesto de Control Fuerza Pública.
2. Mediante la gestión **N 0536**, con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 22 de marzo de 2011, la presunta infractora solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folio 18).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-155-2011**, de las ocho horas con treinta minutos del día 24 de marzo de 2011, se autoriza a la interesada a cancelar los impuestos de la mercancía descrita en el informe **INF-PCF-DO-DPC-PC-003-2011**, mismo que consta a folio 22 del legajo de marras.
4. En fecha 16 de junio de 2011, la resunta infractora efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2011-0017889**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$347.24 (trescientos cuarenta dólares con veinticuatro centavos)**.
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.
- II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos

230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la presunta infractora por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$107.14** (ciento siete dólares con catorce centavos) (folio 20).

V- Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de Decomiso y/o secuestro**, número **079** del 05 de febrero de 2011, la **Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el informe **INF-PCF-DO-DPC-PC-003-2011**; a la presunta infractora por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycara, Km 37, 300 metros norte de la entrada la Gamba, Puesto de Control Fuerza Pública.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que la presunta infractora, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación **número 007-2011-017889**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados. Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la presunta infractora, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha del decomiso que a la letra indica:

Artículo 211.-Contrabando. *Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:*

a) De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.

b) De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte de la presunta infractora. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del

artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$347.24 (trescientos cuarenta dólares con veinticuatro centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 12 de diciembre de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢508.11** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢176.436,11 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis colones con once céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora **Rosa María Vega Benavides, portadora de la cédula de identidad número 800690475**, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora **Rosa María Vega Benavides, portadora de la cédula de identidad número 800690475**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢176.436,11 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis colones con once céntimos)**.. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal la señora **Rosa María Vega Benavides, portadora de la cédula de identidad número 800690475**, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-162-2011**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene a la presunta infractora, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento,

o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la señora **Rosa María Vega Benavides, portadora de la cédula de identidad número 800690475**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Licdo. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas.

1 vez.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016093828).

CMVA

VB/GBF

RES-APC-G-779-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Miguel Ángel Pitty Pinto, portador de la cédula panameña número 1-34-792.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de decomiso Secuestro o Hallazgo número 1242-A-10** del 11 de octubre de 2010, la **Policía del Ministerio de Seguridad Pública**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: **un vehículo marca Nissan, estilo Frontier año 2010, número de VIN: JN1AHGD22Z0060221, número de cubicaje del motor: 2700;** al presunto infractor, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, frente a Pipasa (folio 1).
2. Mediante la gestión N 2124 con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 19 de octubre de 2010, el señor **Crispin Montenegro Justavino portador de la cédula de identidad número 4-212-587, en calidad propietario del bien mueble decomisado** solicita se le autorice a cancelar los impuestos del vehículo de marras (ver folios 14).
3. Mediante Dictamen Técnico número **APC-DT-STO-376-2010**, del 20 de octubre de 2010, el funcionario de la Sección Técnica Operativa, Jose Ronaldo Cerdas determina que el valor del vehículo asciende a **\$10.187.90 (diez mil ciento ochenta y siete dólares con noventa centavos). (folio 18 y 19).**
4. En fecha 28 de octubre del 2010, el interesado, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-031051**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$10.203.00 (diez mil doscientos tres dólares netos).**
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del posible infractor, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco.

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de decomiso Secuestro o Hallazgo número 1242-A-10** del 11 de octubre de 2010, la **Policía del Ministerio de Seguridad Pública**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: un vehículo marca Nissan, estilo Frontier año 2010; al señor **Miguel Ángel Pitty Pinto, portador de la cédula panameña número 1-34-792**, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, frente a Pipasa (folio 1).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el propietario del vehículo, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número **número 007-2010-031051**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados. Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley,

siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el posible infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Proximidad del Ministerio de Seguridad Pública**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

Artículo 211.-Contrabando. *Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:*

a) De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.

b) De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte presunto infractor.

Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el presunto infractor tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$10.187.90 (diez mil ciento ochenta y siete dólares con noventa centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 11 de octubre de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢517.85** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢5.275.804.01 (cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro colones con un céntimo)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Miguel Ángel Pitty Pinto, portador de la cédula panameña número 1-34-792**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢5.275.804.01 (cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro colones con un céntimo)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-828-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender

notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Miguel Ángel Pitty Pinto, portador de la cédula panameña número 1-34-792**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Gerardo Venegas Esquivel
Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016093843).

CMVA / VB-GBF